



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

FUNDADO EN 1835
DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Guayaquil, 20 de mayo de 2022
Oficio No. 0115-CAP-2022

Abogada
Norma González Escalante
SUBCOORDINADORA DE GESTION JURÍDICA
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL
Ciudad.

De mi consideración:

Para los fines pertinentes comunico a usted, que el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en sesión extraordinaria celebrada el día jueves 19 de mayo de 2022, conoció la solicitud por parte del Mayor Julio Jalón Corral respecto al Procedimiento del Uso de RPA en activaciones y operaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y resolvió por unanimidad:

“CONOCER Y APROBAR EL PROCEDIMIENTO DEL USO DE RPA EN ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”.

Dicha resolución debe ser publicada en conjunto con el procedimiento en la página web institucional, de acuerdo a lo que determina la Resolución No. 0007-CGAJ-15 de la Defensoría del Pueblo, Artículo 12- literal a1.

Por lo antes expuesto, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el máximo Organismo de la Institución.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA


Crnl. Martín Cuzalón de Icaza
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN


Ab. Vanessa Ochoa Moreno
SECRETARIA DEL COMITÉ

Copia: Eco. Lorena Robinson S.


BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL
COMITÉ DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL
FECHA: 27/05/22
HORA: 12:00
RECIBIDO POR: Chef





Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil

PROCEDIMIENTO

P-GCEI-001-V01

USO DEL REGLAMENTO "OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA" (R.P.A.'S) EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR EN ACTIVACIONES Y OPERACIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Institución	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil
Ejecutor	SEXTA BRIGADA BCBG
Autorizado por	Crnl. Martín Cucalón de Ycaza, Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. Comité de Administración y Planificación

Revisado por:

Myr. Julio Jalón Corral, Jefe de la Sexta Brigada del BCBG

TCrnl. Leopoldo Terán González, Segundo Jefe del BCBG



USO DEL REGLAMENTO "OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA" (R.P.A.'S) EN ACTIVACIONES Y OPERACIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

1. Objetivo

Este documento tiene como objetivo detallar los procedimientos de activación, seguridad y operación a cumplir por parte de los Operadores de Aeronaves Pilotadas a Distancia autorizados, al momento de realizar las operaciones de vuelo en emergencias o en cualquier otra operación propia del BCBG en que se requiera su uso.

2. Alcance

Este documento deberá ser aplicado en el vehículo Comando de Incidente o en donde se encuentre el R.P.A. al servicio en una emergencia u operación.

3. Responsable

Es responsabilidad y de obligatorio cumplimiento de todo el personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, sean voluntarios, rentados o administrativos que utilicen el R.P.A. de la institución, la aplicación de lo dispuesto en este documento.

4. Normas Aplicadas

- Reglamento "Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia" (R.P.A.s), emitido por la Dirección General de la Aviación Civil del Ecuador.
- Reglamento Interno del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil

5. Definiciones

- 5.1. Accidente. - Todo suceso relacionado con la utilización de una R.P.A. que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual
- 5.2. Aeronave. - Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de este contra la superficie de la tierra.



- 5.3. Aeronave pilotada a distancia – "Remotely Piloted Aircraft" (R.P.A.). - Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.
- 5.4. Altura. - Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto y una referencia especificada.
- 5.5. Altura referencial.- Distancia vertical entre el R.P.A. y el punto en donde se encuentra el piloto con el mando del equipo.
- 5.6. Altura real.- Distancia vertical entre el R.P.A. y un punto u objeto referencia específico que se encuentra a nivel del mar.
- 5.7. Áreas Sensibles. - Espacio terrestre que contiene objetivos estratégicos que inciden en gran magnitud en el desarrollo económico, social y militar del país; como por ejemplo refinerías, hidroeléctricas, termoeléctricas, áreas industriales, bases militares, puentes importantes, entre otros.
- 5.8. Autorización especial de vuelo de una R.P.A. - Documento oficial otorgado por la AAC, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones para la Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia, y le otorga la facultad para desempeñar las funciones propias expresamente consignadas en ella.
- 5.9. Bitácora.- Medio escrito en el cual se lleva de manera ordenada, detallada y clara la cronología de las actividades y novedades de un equipo, instalación, departamento, etc.
- 5.10. Central de Alarmas.- Departamento del BCBG a cargo del tráfico de las comunicaciones.
- 5.11. Coordenadas geográficas.-Son un conjunto de líneas imaginarias que permiten ubicar con exactitud un lugar en la superficie de la tierra. Estas coordenadas son representadas por medio de latitud y longitud, las cuales están dadas n medidas angulares medidas desde el centro de la tierra
- 5.12. Comandante de incidente.- Oficial presente en el sitio a cargo de las operaciones.
- 5.13. Gimbal.- Es el elemento que se encarga de estabilizar la cámara de la aeronave, permitiendo de esta manera realizar capturas aéreas estables. Son monturas que utilizan motores y que pueden estabilizar la cámara en dos o tres ejes.
- 5.14. GPS.- El sistema de posicionamiento global (GPS) es un sistema de navegación que utiliza satélites, un receptor y algoritmos para sincronizar datos de localización, velocidad y hora para viajes aéreos, marítimos y terrestres.
- 5.15. Mercancías peligrosas. - Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figura en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificado conforme a dichas instrucciones.



- 5.16.** Operador / Piloto de R.P.A. - Es la persona al mando de los controles de una aeronave pilotada a distancia.
- 5.17.** Operación de vuelo con "observación línea vista del piloto" – "Visual Line Of Sight" (VLOS). - Operación en la cual el piloto a distancia u observador R.P.A. mantiene contacto visual directo sin ayudas con la aeronave pilotada a distancia. El radio máximo considerado es de 500 m de distancia y una altura de máxima de 120 m.
- 5.18.** Operación de vuelo "dentro del alcance visual aumentado" – "Extended Visual Line of Sight" (EVLOS).- Son las operaciones en las que el contacto directo con la aeronave se realiza con la ayuda de observadores que se mantienen en contacto permanente por radio con el piloto.
- 5.19.** Operación de vuelo "más allá del alcance visual del piloto" – "Beyond Visual Line of Sight" (BVLOS).- Son operaciones en las cuales el piloto no tiene contacto visual directo con el dron ni se ayuda de un observador. Realiza el pilotaje gracias a la emisión de la estación de pilotaje remoto, que permite el enlace con el mando para un control efectivo.
- 5.20.** Perímetro de vuelo.- Distancia horizontal máxima permitida entre el R.P.A. y el Piloto.
- 5.21.** Piloto calificado.- Oficial activo del BCBG que ha cumple los requisitos administrativos y operativos para estar incluido en el listado de pilotos de la institución y que con autorización puede operar el R.P.A. del BCBG
- 5.22.** Prevuelo.- Actividades y procedimientos que se realizan antes de que el R.P.A. esté listo para iniciar su vuelo.
- 5.23.** Techo de vuelo.- Altura máxima de vuelo permitido para las operaciones aéreas, entre el operador y el R.P.A.
- 5.24.** Telemetría.- Sistema de comunicación que recoge, procesa y transmite la información de la medición de magnitudes físicas de un dispositivo electrónico a otro, las cuales son registradas por sensores tales como altura, velocidad de desplazamiento vertical y horizontal, ubicación, voltaje, temperatura, hora, etc.
- 5.25.** Trabajos aéreos. - Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos.
- 5.26.** Vehículo Comando de Incidente.-
- 5.27.** Vuelo diurno.- Operación de aeronave que se desarrolla en el horario de 06h30 a 18h30 del día.
- 5.28.** Vuelo nocturno.- Operación de aeronave que se desarrolla en el horario de 18h30 a 06h30 del día siguiente.



- 5.29. Zona de control. - Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde la superficie terrestre hasta un límite superior especificado.
- 5.30. Zona peligrosa. - Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.
- 5.31. Zona prohibida. - Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.
- 5.32. Zona restringida. - Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.
- 5.33. Zona Intangible. - Espacios protegidos de excepcional importancia cultural y biológica en los cuales no puede realizarse ningún tipo de actividad extractiva debido al valor que tienen para las generaciones presentes y futuras.

6. Abreviaturas


Las siguientes abreviaturas son de aplicación para este reglamento:

- AAC Autoridad de Aviación Civil (Dirección General de Aviación Civil).
- AGL Sobre el nivel del terreno.
- ATZ Zona de Tránsito de Aeródromo.
- BVLOS Operación más allá del alcance visual del piloto.
- EVLOS Operación dentro del alcance visual aumentado.
- DAC Dirección de Aviación Civil
- MATPEL Material Peligroso
- MTOW Peso (masa) máximo de despegue.
- NM Millas náuticas.
- R.P.A.s Aeronaves pilotadas a distancia (Remote Piloted Aircrafts).
- VFR Reglas de vuelo visual.
- VLOS Operación con visibilidad en línea directa.
- VMC Condiciones meteorológicas de vuelo visual.

7. Calificación y Registro de Piloto de R.P.A.

7.1. Perfil del Piloto de R.P.A.

- 7.1.1. El piloto que opere el R.P.A. de la Institución durante una operación (Incendio -Rescate - Materiales Peligrosas; otras) deberá ser miembro activo del

	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil	
	PROCEDIMIENTO	Pág. 6 de 11
	USO DEL REGLAMENTO "OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA" (R.P.A.'S), EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR EN ACTIVACIONES Y OPERACIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Emisión Mayo 2022

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y contar al menos con el rango de Subteniente.

- 7.1.2. El piloto deberá acreditar la aprobación del curso de Operador de R.P.A. dado por una empresa de capacitación avalada por la DAC. De igual manera, deberá demostrar el conocimiento y experiencia en operación y vuelo de R.P.A. en las evaluaciones previas a su calificación como piloto de la institución.
- 7.1.3. El piloto deberá constar en el registro actualizado de Pilotos Autorizados para el vuelo de R.P.A. de la institución.
- 7.1.4. El piloto calificado para operar el R.P.A. deberá cumplir con los ejercicios, entrenamientos, evaluaciones, condiciones físicas, condiciones mentales y demás que se requieran para constar en el listado de Pilotos Autorizados.

7.2. Registro de Piloto

- 7.2.1. La institución designará a un oficial como responsable de la evaluación de los candidatos para ser considerados como pilotos autorizados.
- 7.2.2. El oficial responsable receptorá de parte del Primer Jefe, Segundo Jefe, Jefes de Brigada/Divisiones Especializadas según sea el caso, la propuesta de los nombres del personal a ser considerados y evaluados como aspirantes.
- 7.2.3. El oficial responsable remitirá al Segundo Jefe las evaluaciones de los aspirantes para su revisión y aprobación.
- 7.2.4. El personal seleccionado será notificado y registrado en el listado de pilotos autorizados para el vuelo de R.P.A. de la institución.
- 7.2.5. El listado del personal autorizado será remitido a la Central de Alarmas y al vehículo Comando de Incidentes (ubicación de R.P.A.).
- 7.2.6. El oficial responsable deberá mantener el listado actualizado y remitir oportunamente a la Central de Alarmas y al Vehículo Comando de Incidente las actualizaciones que se le realicen.

8. Activación de Vuelo del R.P.A.

8.1. Prevuelo del R.P.A.

- 8.1.1. Toda activación relacionada a la operación del R.P.A. deberá contar con la autorización del Primer Jefe, Segundo Jefe, o de los oficiales que para el efecto se designe.
- 8.1.2. Todo vuelo y operación del R.P.A. deberá quedar debidamente registrado en la "Bitácora de Vuelo del R.P.A.", detallando de manera clara y legible los aspectos relacionados al vuelo del equipo.
- 8.1.3. El procedimiento que se deberá seguir en la etapa de prevuelo son:
 - a) Acercarse al vehículo Comando de Incidente o al depósito donde se encuentre el equipo e identificarse con el custodio. Para esto, el custodio deberá verificar



que el oficial se encuentre registrado en el listado actualizado de pilotos autorizados.

- b) El custodio del equipo deberá recibir la autorización, vía Central de Alarmas o por otra vía para que proceda a entregar el equipo para su chequeo.
- c) El piloto que toma procedimiento deberá de abrir en la bitácora el registro de vuelo correspondiente.
- d) Como paso previo se deberá evaluar:
 - Tipo de operación de vuelo a realizar (inspección, búsqueda, soporte aéreo, etc.).
 - Considerar el posible tráfico aéreo en el punto geográfico y el radio de operación de vuelo. Verificar si se encuentra en una geozona restringida.
 - Verificar el clima y velocidad de viento actual de la zona de vuelo. Procurar contar con un reporte climatológico para las siguientes 03 horas.
 - Identificar las características del terreno y de las estructuras adyacentes o involucradas en la zona de vuelo, presencia de otros elementos (montaña, antenas, torres, tendido eléctrico, presencia de aves, edificios, etc.)
 - Punto de despegue y aterrizaje.
- e) Constatar el estado de la nave y sus componentes. Para esto se deberá revisar:
 - Caja contenedora del equipo, tanto sus seguridades como la estructura de esta.
 - Integridad del cuerpo del R.P.A., desplegando sus brazos hasta su posición de vuelo.
 - Retirar la protección de la cámara. **Importante:** no se puede encender el R.P.A. si no se ha retirado la protección de la cámara.
 - Chequeo del estado de las hélices, las cuales deben de estar instaladas correctamente.
 - Chequeo de la carga de las baterías. Utilizar la batería con mayor carga (100%) y disponer la recarga de las baterías restantes.
 - Encender control remoto y después el R.P.A. Verificar que el R.P.A. realiza un correcto diagnóstico del gimbal de la cámara.
 - Verificar actualización del firmware y la resolución de cualquier mensaje de advertencia.
- f) Desarrollar un plan de vuelo inicial con los siguientes parámetros:
 - Nombre del piloto, fecha y hora.
 - Equipo utilizado
 - Establecer punto de partida y retorno con coordenadas.
 - Definir la altura techo de vuelo, el cual estará comprendido de manera inicial en 60m.
 - Todas las acciones descritas deberán estar revisadas y constar en el respectivo check-list que para el efecto se encuentre vigente al momento del vuelo



8.2. Vuelo de R.P.A.

- 8.2.1. Delimitar y asegurar el punto de despegue del R.P.A.
- 8.2.2. Ubicar el R.P.A. sobre la alfombrilla en el punto de despegue.
- 8.2.3. Reportar inicio de vuelo al Comandante del Incidente, Vehículo Comando de Incidente, o a la Central de Alarmas y proceder con el vuelo.
- 8.2.4. Seguir plan de vuelo inicial. En caso de haber algún cambio o disposición expresa del Comandante del Incidente, se deberá actualizar el plan de vuelo.
- 8.2.5. El operador deberá estar en constante comunicación con el Comandante del Incidente o en su defecto con el vehículo Comando de Incidentes o la Central.
- 8.2.6. El operador deberá verificar constantemente la telemetría reflejada en la pantalla, controlando la recepción de señal, la altura, ubicación, dirección y nivel de batería restante.
- 8.2.7. El operador del R.P.A. deberá realizar las maniobras de vuelo con total seguridad, precautelando la integridad del equipo, evitando los riesgos del sitio y manteniendo las rutas de vuelo definidas y alejadas de personal ajeno a las operaciones.
- 8.2.8. El operador procurará mantener en todo momento identificado el equipo en su línea de vista. Podrá contar con el apoyo de un observador para soporte del vuelo.
- 8.2.9. Si por el tiempo de las operaciones se pasa del vuelo diurno al vuelo nocturno, el operador deberá informar y solicitar autorización al Comandante del Incidente, Vehículo Comando de Incidente o Central de Alarmas para continuar con las operaciones de vuelo. Caso contrario deberá retornar el equipo al punto de aterrizaje, reportar y registrar su finalización.
- 8.2.10. Por seguridad, cuando la batería del R.P.A. llegue a 20% de su carga, deberá regresar a su punto de despegue. Si por naturaleza de la operación en curso se deba mantener el vuelo, al llegar a 20% de carga de la batería, el perímetro de vuelo no podrá exceder el radio máximo de operaciones de 50,00m de circunferencia, tomando como referencia la ubicación de despegue y ubicación del piloto del R.P.A.
- 8.2.11. Al terminar la operación de vuelo del R.P.A., el piloto deberá de recoger, revisar el estado físico y la limpieza integral, tanto como del R.P.A. como de la alfombrilla de despegue/aterrizaje.
- 8.2.12. Posterior a la revisión final del equipo, el piloto deberá completar el Registro de Vuelo, anotando de manera completa y clara las acciones tomadas desde la activación hasta la revisión final del equipo.
- 8.2.13. El piloto del R.P.A. deberá firmar la Bitácora del R.P.A. al finalizar el Registro de Vuelo.




8.3. Registro de Vuelo

- 8.3.1. El Registro de Vuelo es un documento numerado que debe ser revisado y completado por el piloto/operador del R.P.A. durante cualquier vuelo tanto por activación u operación, sea por emergencia, intervención, mantenimiento, etc.
- 8.3.2. El documento deberá ser llenado con letra clara y legible, completando todos los campos de escritura con la información que se requiere. En caso de que no proceda completar algún campo, se colocará el texto "N/A".
- 8.3.3. Todo registro de vuelo tendrá el nombre y firma, tanto del piloto como del custodio del R.P.A.

9. Inspección y Mantenimiento del R.P.A

9.1. Responsabilidades del Custodio del R.P.A.

- 9.1.1. El custodio del R.P.A. deberá mantener una bitácora de activación, operación, inspección y mantenimiento del R.P.A. bajo su responsabilidad.
- 9.1.2. Deberá hacer una inspección semanal en la que se revise:
- Estado del R.P.A.
 - El R.P.A. deberá estar guardado de manera adecuada dentro de su bolso o caja de transporte.
 - Si no se lo usa o si se lo va a guardar, siempre deberá llevar colocado el protector plástico del gimbal y cámara del R.P.A.
 - Puede ser almacenado con las hélices instaladas o no. Si se lo guarda con las hélices instaladas, estas deberán estar aseguradas al cuerpo para evitar su afectación.
 - Estado de las baterías:
 - Las baterías deberán estar numeradas. Se las empleará siguiendo su orden numérico.
 - Para el almacenamiento óptimo de las baterías y con el fin de alargar su vida útil, estas deberán guardarse en un ambiente seco y a temperaturas entre "___"; manteniendo su nivel de carga entre el 50% y 60% de su carga total. Sólo una batería se mantendrá al 100% de su carga para su uso inmediato.
 - Las baterías deberán de ser cargadas y descargadas de manera secuencial. Esta actividad se la realizará semanalmente.
 - Al finalizar la operación del R.P.A. y después de cada proceso de carga, dejar pasar al menos unos 30 minutos antes de guardar las baterías para que el calor de esta se disipe.
 - Antes de guardar el R.P.A., se le deberá retirar su batería para a su correcto almacenamiento.
 - Estado de las hélices:
 - Las hélices deberán estar guardadas junto con el R.P.A. debidamente aseguradas.

	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil	
	PROCEDIMIENTO	Pág. 10 de 11
	USO DEL REGLAMENTO "OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA" (R.P.A.'S), EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR EN ACTIVACIONES Y OPERACIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	Emisión Mayo 2022

- Sus bordes no deberán presentar cortes o cualquier imperfección.
- Deberán tener bien identificadas sus marcas para evitar confusiones al momento de instalarlas en el R.P.A.

9.1.3. Luego de una activación u operación, cuando se le devuelva al custodio el R.P.A., este deberá recibir el equipo y revisar si se entrega en perfecto estado, antes de firmar el Registro de Vuelo. Si identifica alguna novedad, la deberá informar a la Central de Alarmas y al Oficial a cargo, registrando la misma en la bitácora del equipo.

9.2. Responsabilidades del Piloto

- 9.2.1.** El piloto del R.P.A. deberá registrar las novedades identificadas en el equipo.
- 9.2.2.** Al iniciar la etapa del vuelo deberá constatar el correcto estado y funcionamiento del R.P.A. En caso de identificar una novedad, procederá a corregirla; caso contrario, no iniciará el vuelo.
- 9.2.3.** Deberá dejar limpio y ordenado el R.P.A.
- 9.2.4.** Al finalizar el uso del R.P.A., el piloto deberá entregar el equipo al custodio y este lo recibirá verificando su estado.

10. Acceso, Descarga y Almacenamiento de imágenes

- 10.1.** Las imágenes, videos y demás información que se registre mediante el empleo del R.P.A. de la institución son es uso exclusivo del BCBG. Queda prohibido el compartir, divulgar, reproducir, descargar, revisar, u otra actividad que se relacione con la información visual que se recabe, sin la debida autorización.
- 10.2.** Solo el personal autorizado tendrá acceso a observar la información que se recoja en tiempo real o almacenada, tanto en la unidad de mando del R.P.A. como en el Vehículo Comando de Incidente.
- 10.3.** Al terminar la operación del R.P.A., el custodio revisará si se registraron capturas de imágenes y/o videos. Si es el caso, procederá a descargarlas en las fuentes de almacenamiento asignadas, dejando la memoria interna y la tarjeta SD del R.P.A. sin información.
- 10.4.** No se extraerá información, sea por medio físico, digital, en línea u otro medio sin autorización.
- 10.5.** La información de imágenes y videos almacenadas en las unidades de almacenamiento estará a disposición de la Primera Jefatura cuando así lo requiera. Para esto, el Jefe de la División de Comunicaciones coordinará la extracción y entrega de la información directamente con la persona que disponga la Primera Jefatura.



11. Custodia Temporal de R.P.A. por Operaciones de Emergencia

- 11.1. El custodio del R.P.A. es el responsable por su buen uso, el correcto mantenimiento y el adecuado almacenamiento del equipo.
- 11.2. En caso de que por la necesidad de usar el R.P.A. en alguna intervención de emergencia, movilización u operación específica, en la cual el responsable del equipo deba ceder de manera temporal la custodia de este, se deberá:
- 11.2.1. Contar con la autorización específica para entregar el R.P.A. al custodio temporal, el cual deberá constar en el listado de pilotos registrados y autorizados para vuelo de R.P.A.'s de la institución.
- 11.2.2. Realizar la inspección general del R.P.A. y registrar la entrega en la bitácora del equipo haciendo constar la siguiente información:
- Fecha y hora.
 - Nombres del custodio asignado y del custodio temporal.
 - Registro de oficial que autoriza.
 - Motivo de la entrega de custodia temporal.
 - Lugar, sector, región a donde se va a utilizar el R.P.A.
- 11.2.3. El custodio temporal obligatoriamente deberá seguir y registrar todos y cada una de las indicaciones descritas en el presente documento; de igual manera, deberá de completar los formularios entregados para los registros de vuelo.
- 11.2.4. Sólo el custodio temporal podrá realizar la inspección, uso y vuelo del R.P.A. sin excepción.
- 11.2.5. Al terminar la necesidad del uso del R.P.A., el custodio temporal deberá entregar inmediatamente el equipo al custodio principal, siguiendo el procedimiento descrito.

12. Disposiciones Transitorias

- 12.1. La Institución deberá designar a los Oficiales responsables de la supervisión, operación, control y coordinación de las actividades relacionadas con el uso de R.P.A.'s en las operaciones en las que actúe el BCBG.
- 12.2. Los responsables designados por la institución para el desarrollo y supervisión de las actividades relacionadas al uso de R.P.A.'s en operaciones deberán elaborar los Instructivos Operacionales, fichas técnicas y formatos necesarios para cubrir los aspectos y actividades propias de esta actividad.
- 12.3. Para la conformación del registro inicial de Operadores de R.P.A., se faculta al Oficial designado a que realice una capacitación y evaluación de los aspirantes a pilotos de R.P.A. de la institución, en la cual evaluará el conocimiento u habilidades de los postulantes. Esto con el fin de contar con una base de pilotos de R.P.A. hasta que se dicte el curso formal de Pilotos de R.P.A.

